

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala:
Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;


Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 047-OCS-2021

Art.1.- Aprobar las reformas incluidas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de la ejecución se encargará la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2021.


PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR




Esp. Alexandra Haro
SÉCRETARIA GENERAL





REGLAMENTO REFORMADO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Serán fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:
h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad".

QUE, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "el ejercicio de la autonomía responsable. - la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) la libertad para gestionar sus procesos internos".

QUE, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".

QUE, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Programas y cursos de vinculación con la sociedad. Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

QUE, el artículo 82 del Régimen Académico de la Educación Superior señala: "Vinculación con la Sociedad. -La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social (...)".

QUE, el Art. 99 del Estatuto de la Universidad de Otavalo señala: "De la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - Constituye un órgano que fomentara permanentemente el vínculo de la Universidad con los diversos segmentos de la comunidad local, regional, nacional e internacional".

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - El presente reglamento determina las disposiciones de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria sobre la función de vinculación con la sociedad.

Art.2.- Objeto. - Regular y orientar el proceso de vinculación con la sociedad de la Universidad de Otavalo en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Art.3.-Política. - La Universidad de Otavalo, en aplicación del principio de pertinencia, responderá a las expectativas y necesidades de su entorno, articulada con la planificación nacional, regional, local e institucional, con el proceso integrador en el que la universidad se inserta mediante proyectos y actividades vinculadas con la academia e investigación a través de procesos participativos que generarán alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional y, que permitan forjar a la vez, apoyo para áreas específicas como la educación continua.

Art.4.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) normar las funciones de la Dirección y de la Comisión de Vinculación con la sociedad encargadas de dirigir el proceso de vinculación con la sociedad en la Universidad de Otavalo;
- b) definir los procedimientos para la vinculación con la sociedad;
- c) orientar la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación del proceso de vinculación con la sociedad, tanto de profesores como de estudiantes en correspondencia con los requerimientos del entorno; y,
- d) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos del Modelo de Vinculación con la sociedad.

Art.5.- De la planificación de la vinculación con la sociedad. - la planificación de la vinculación con la sociedad se incluye en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA).

CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art.6.- La estructura institucional. - estará integrada de la siguiente forma:

- a) la Dirección de Vinculación con la sociedad; y,
- b) la Comisión de Vinculación con la sociedad.

Art.7.- Del director de vinculación con la sociedad. - El director de vinculación con la sociedad será designado por el rector.

Art.8.- De la comisión de vinculación con la sociedad. - La comisión de vinculación con la sociedad estará integrada por:

- a) el director de vinculación con la sociedad, que lo preside;
- b) el director de investigación;
- c) el director académico;
- d) el coordinador de educación continua; y,
- e) el coordinador de vinculación con la sociedad de cada carrera.

Actuará como secretario/a de esta comisión la o el asistente administrativo de la dirección de vinculación con la sociedad.

De ser necesario, la comisión podrá invitar a representantes de los sectores productivos o sociales.

Art.9.- De la convocatoria y sesiones. - La convocatoria para las sesiones de la comisión la realizará el secretario, por pedido del presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación. La comisión sesionará bimensual y extraordinariamente, cuando se requiera.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art.10.- Funciones del director de vinculación con la sociedad. - Las funciones que ejercerá el director de vinculación con la sociedad son las siguientes:

- a) aplicar la política de vinculación con la sociedad;
- b) conocer y proponer ante el Consejo Académico el Plan de Vinculación con la Sociedad que deberá integrarse de forma obligatoria al Plan Operativo Anual
- c) ejecutar proyectos de vinculación y de servicios comunitarios o sociales,
- d) coordinar programas y proyectos de vinculación con la sociedad, educación continua, prácticas pre profesionales y redes nacionales;
- e) divulgar los resultados de vinculación con la sociedad;
- f) coordinar los programas y proyectos de vinculación con la sociedad con actores internos y externos;
- g) coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de vinculación con la sociedad;
- h) presentar informes semestrales a la comisión, respecto del cumplimiento de la función sustantiva de vinculación con la sociedad; y,
- i) Presentar a la Comisión de Vinculación el informe final de evaluación de los proyectos para su revisión.
- j) proponer y gestionar convenios, alianzas estratégicas propias de la función sustantiva de vinculación con la sociedad.

Art.11.- Funciones de la comisión de vinculación con la sociedad. –Serán las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de la política de vinculación con la sociedad.
- b) supervisar programas y proyectos de vinculación con la sociedad, educación continua, prácticas pre profesionales, redes, cooperación y relaciones internacionales;
- c) propiciar vínculos con la sociedad y/o convenios a través de programas y proyectos que beneficien a la colectividad;
- d) vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos propuestos en el plan operativo anual institucional en el área correspondiente;
- e) propiciar la integración entre los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, docencia e investigación;

- f) poner en conocimiento del Consejo Académico los programas y proyectos de vinculación con la sociedad y su articulación con los planes de desarrollo nacional, regional y local para su aprobación;
- g) someter a conocimiento y aprobación del Consejo Académico la participación en redes y,
- h) analizar la conveniencia de la continuidad o finalización de los convenios en curso.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art.12.- Programas y proyectos de vinculación con la sociedad. - Los programas de vinculación con la sociedad son el conjunto articulado y coherente de proyectos de tipo académico, productivo, tecnológico, innovador, legal, social y cultural que contribuyan a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, beneficiando a diferentes sectores y organizaciones públicas y privadas donde se propicie el intercambio del conocimiento, generando sustentabilidad e impacto positivo a la sociedad y universidad, que respondan y contribuyan a la mejora de los planes de desarrollo, local y nacional.

Los proyectos de vinculación con la sociedad son un conjunto de actividades interrelacionadas y desarrolladas coordinadamente por un equipo de profesores y estudiantes para integrar la teoría y la práctica profesional, a través de la identificación de un problema.

Los programas y proyectos se enmarcan en la política y modelo de vinculación con la sociedad de la Universidad de Otavalo.

Art.13.- Asignación de recursos.- Los recursos internos serán manejados mediante el presupuesto establecido en el Plan Operativo Anual, en el cual se asignarán recursos para el área de Vinculación con la Sociedad.

Art. 14.- Procedimiento e instancia responsable en la asignación de recursos.- Será el siguiente:

- a) Estos recursos serán el resultado de la planificación presupuestaria anual de la Universidad de Otavalo, establecida en el Plan Operativo Anual.
- b) El Plan Operativo Anual será aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Otavalo.
- c) Su operatividad financiera se realizará acorde a los requerimientos de cada proyecto de vinculación con la sociedad, bajo la responsabilidad de los Directores de Carrera, conjuntamente con la Dirección de Vinculación.

Art.15.- Del procedimiento para la aprobación, seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad.-

- a) los profesores e investigadores de cada carrera presentarán el perfil del proyecto, acorde al modelo de vinculación con la sociedad, al director de carrera para la revisión previa;
- b) los directores de carrera propondrán a la dirección de vinculación con la sociedad los proyectos que respondan a la problemática y necesidad del entorno;
- c) el director de vinculación con la sociedad convocará, a través de su secretaría, a la comisión de vinculación con la sociedad para conocer, analizar y elevar a conocimiento del Consejo Académico las propuestas de proyectos para su aprobación;
- d) el director de vinculación con la sociedad incluirá los programas y los proyectos aprobados en el plan operativo anual de esta función sustantiva;
- e) el director de vinculación con la sociedad remitirá al director de comunicación y relaciones públicas la información de los programas y proyectos aprobados para su difusión;
- f) los coordinadores de programas y proyectos de cada carrera serán los responsables de ejecutar y dar seguimiento a los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- g) los coordinadores de los programas y proyectos presentarán, trimestralmente, un informe de seguimiento y control de las actividades desarrolladas al director de carrera correspondiente,
- h) el director de carrera presentará un informe final de los programas y proyectos al director de vinculación con la sociedad, sobre los informes de los coordinadores, para su conocimiento y análisis;

- i) una vez presentado el informe final, el director de vinculación con la sociedad elevará a la comisión de vinculación con la sociedad, los programas presentados para su análisis y aprobación final; y,
- j) el director de vinculación con la sociedad emitirá al director de comunicación y relaciones públicas los resultados y los impactos de los proyectos para su difusión científica, tecnológica y cultural.

Art.16.- Acerca de las modificaciones a los programas o proyectos de vinculación con la sociedad. - Una vez aprobado el programa o proyecto de vinculación con la sociedad, el coordinador responsable deberá sugerir los cambios pertinentes al director de vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES EN PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art.17.- De la participación de los profesores en los proyectos de vinculación con la sociedad.- Los profesores a tiempo completo deberán participar en el desarrollo de los proyectos de vinculación con la sociedad, formando parte de equipos de trabajo y podrán actuar como coordinadores, capacitadores, ejecutores y evaluadores de proyectos, de acuerdo a la designación que reciba por parte del director de carrera.

Art.18.- De la participación estudiantil en los proyectos de vinculación con la sociedad. - La participación estudiantil se desarrollará en correspondencia con la organización de los aprendizajes y constituye el sustento del mismo a lo largo de toda la formación de grado del estudiante, tal como lo establecen el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Otavalo.

CAPITULO VI

DE LOS RESULTADOS DE PROYECTOS Y SU DIFUSIÓN

Art.19.- De los resultados de los proyectos de vinculación. - se reconocerán atendiendo a su impacto en la comunidad universitaria y en la sociedad. El impacto de los resultados de la vinculación con la sociedad será valorado mediante la metodología establecida por la institución.

Art.20.- De la difusión de resultados de proyectos de vinculación con la sociedad. -En caso de que existan impactos relevantes en proyectos de vinculación con la sociedad, la institución podrá difundir los resultados a través de diferentes tipos de publicaciones.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN CONTINUA, AVANZADA Y SU PROCEDIMIENTO

Art.21.- De los cursos de educación continua. -La educación continua es un conjunto de procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento.

El portafolio de educación continua comprenderá cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación. Estos formarán parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y del Plan Operativo Anual (POA).

Para ofertar programas de educación continua en trayectorias o capacidades distintas a los dominios académicos de la universidad, se establecerán alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que respondan a las necesidades de los actores y las organizaciones.

Art.22.- De la educación continua avanzada. - Son cursos que forman parte del portafolio de educación continua, que tienen la finalidad de actualizar y perfeccionar habilidades, destrezas y competencias de profesionales. Responden a una planificación académica articulada a los dominios científicos, tecnológicos o humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades.

Art.23.- Del procedimiento de la educación continua avanzada. - Será el siguiente:

- a) el coordinador de educación continua en conjunto con la dirección de vinculación con la sociedad elaborará un diagnóstico de necesidades internas y externas;
- b) el coordinador de educación continua presentará el portafolio al director de vinculación con la sociedad para su previo conocimiento y análisis;

- c) el director de vinculación con la sociedad convocará a la comisión en las fechas estipuladas en el cronograma del POA para aprobar el portafolio de educación continua;
- d) el coordinador de educación continua podrá proponer cursos adicionales a los planificados;
- e) el director de vinculación con la sociedad incluirá los cursos adicionales en el portafolio de educación continua, una vez que sean aprobados por la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- f) el coordinador de educación continua ejecutará los cursos planificados;
- g) el director de vinculación realizará semestralmente el seguimiento y control de los cursos de educación continua incluidos en el portafolio; y,
- h) el coordinador de educación continua presentará el informe final del portafolio al director de vinculación con la sociedad, quien a su vez, presentará a la Comisión de Vinculación con la Sociedad para su conocimiento.

CAPÍTULO X PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art.24.- De las prácticas pre profesionales y pasantías.- Son actividades de aprendizaje cuya finalidad es aplicar conocimientos teórico – prácticos de acuerdo al desarrollo de sus competencias profesionales que podrán ser realizadas en sectores públicos o privados nacionales o internacionales.

Art. 25.- De las prácticas pre profesionales. – Se clasifican en:

- a) **prácticas laborales.** - Son aquellas actividades orientadas al fortalecimiento de su formación profesional en escenarios reales.
- b) **prácticas de servicio comunitario.** -Son aquellas actividades orientadas a grupos y personas en condición de vulnerabilidad.

Art. 26.- Del rango de horas y/o créditos de prácticas pre profesionales. –

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente y práctica de servicio comunitario	
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura serán consideradas como profesionales o pasantías, conforme a la normativa que emite el Consejo de la Judicatura.

Art. 27.- Del procedimiento para las prácticas laborales. – Será el siguiente:

- a) los directores de las carreras designarán mediante resolución al profesor responsable de prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera;
- b) el profesor responsable de prácticas pre profesionales o pasantías, conjuntamente con el estudiante, realizarán el contacto con los sectores públicos o privados nacionales o internacionales;
- c) el profesor responsable de prácticas pre profesionales o pasantías, en un plazo de 8 días, pondrá en conocimiento los convenios o documentos habilitantes a la dirección de vinculación con la sociedad, quien remitirá, en el plazo de 48 horas, a la procuraduría de la institución para su revisión y aval;
- d) la procuraduría, en un plazo de 48 horas, remitirá al rector para la revisión final del convenio o carta compromiso, quien, a su vez en un plazo no mayor a 24 horas, emitirá para la suscripción;
- e) los convenios o documentos habilitantes deberán reposar en el archivo central, según lo contemplado en el reglamento correspondiente;
- f) el tutor responsable de prácticas pre profesionales junto a la institución receptora acordarán un plan de trabajo de prácticas pre profesionales para el estudiante, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la fecha de suscripción del convenio;
- g) el tutor responsable, mensualmente, monitoreará y elaborará un informe de las actividades de prácticas pre profesionales que realiza el estudiante en la institución receptora a través de visitas in situ, el vicerrector administrativo asignará el presupuesto para este fin;
- h) el informe, que mensualmente elabore el tutor responsable, deberá ser incorporado, durante la primera semana, en la plataforma institucional para conocimiento del profesor encargado de prácticas pre profesionales o pasantías, del director de carrera y del director de vinculación con la sociedad.
- i) el tutor, el practicante y la institución receptora elaborarán un informe final;
- j) el profesor responsable de prácticas pre profesionales certificará las horas cumplidas por los estudiantes;

- k) el profesor responsable entregará la certificación a los directores de carrera para su visto bueno, en las siguientes 24 horas;
- l) el director de carrera, en un plazo de 24 horas, enviará la certificación de las horas de prácticas de servicio comunitario a la dirección de vinculación con la sociedad para su validación;
- m) la dirección de vinculación notificará la validación a secretaría académica en un plazo de 24 horas; y;
- n) de forma inmediata, la secretaría académica incorporará la certificación de las horas de prácticas pre profesionales al portafolio del estudiante.

Art.28.- Del procedimiento para las prácticas de servicio comunitario. – Será el siguiente:

- a) una vez finalizado el proyecto, el coordinador certificará las horas de prácticas de servicio comunitario cumplidas por los estudiantes;
- b) el coordinador de proyecto entregará la certificación a los directores de carrera para su visto bueno, en las siguientes 24 horas;
- c) el director de carrera, en un plazo de 24 horas, enviará a la dirección de vinculación la certificación de las horas de prácticas de servicio comunitario para su validación;
- d) la dirección de vinculación notificará la validación de horas a secretaría académica, en un plazo de 24 horas; y;
- e) de forma inmediata, la secretaría académica incorporará la certificación de las horas de prácticas de servicio de comunitario al portafolio del estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si existiera la necesidad de incrementar el portafolio, el coordinador de educación continua y el vicerrector administrativo determinarán el punto de equilibrio que permita la ejecución de lo adicionado.

SEGUNDA. -Deróguense todas las disposiciones internas de mayor o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERA. - Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Reformado en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 16 días de diciembre de 2020.

Comuniquese y ejecútense,



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alejandra Haro
SECRETARIA GENERAL

